REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2023069446-029-000
Fecha: 2023-08-24 17:31 Sec.día1146
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2023069446-029-000
Trámite	: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente	: 2023-2992
Demandante	: ELVIRA AMAYA SALINAS
Demandados	: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Atendiendo a la necesidad de modificar el funcionario designado para dirigir la audiencia programada para el día 25 de agosto del año 2023 a las 8:30 a.m. y la agenda de la Delegatura, se procede a modificar la fecha inicialmente establecida para adelantar para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que "*desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento*".

Por lo que, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la fecha de la audiencia inicialmente establecida para el día 25 de agosto del año 2023, a la hora de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **20 de septiembre del año 2023, a la hora de nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de adelantar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de demanda y contestación de la demanda que reposan en el expediente, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- Los interrogatorios de parte solicitado en el escrito de traslado de las excepciones, los cuales se practicarán en la audiencia que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto.

- El testimonio solicitado al descorrer las excepciones de mérito, el señor VICTOR GIRALDO, el cual se procederá a su practica en la audiencia que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto. La carga de la comparecencia en cabeza de quien lo solicitara. En caso de requerir citación gestionar la misma con la Secretaria del Despacho previo a remitir los datos de contacto.

Solicitadas por la parte DEMANDADA:

- El interrogatorio y declaración de parte solicitados al momento de contestar la demanda por las entidades demandadas, los cuales se practicará en la audiencia que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto.

- El testimonio solicitado por la aseguradora, la doctora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, el cual se procederá a su practica en la audiencia que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto. La carga de la comparecencia en cabeza de quien lo solicitara. En caso de requerir citación gestionar la misma con la Secretaria del Despacho previo a remitir los datos de contacto.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en el artículo 170 del Código General del Proceso por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

- Se requiere a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: (i) Copia integra de la póliza de seguro base de la presente controversia. (ii) Copia del expediente de suscripción de la póliza base de controversia o de los documentos tenidos en cuenta por la compañía de seguros para la expedición del certificado individual. (iii) Copia del expediente de aviso, siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de las pólizas objeto de la presente acción. (iv) Copia de las comunicaciones cruzadas con el asegurado durante la vigencia de las pólizas objeto de la presente litis. (v) Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. vigente para la fecha de expedición de la póliza base de esta controversia. (vi) Políticas para el ofrecimiento y comercialización de las pólizas base de esta acción vigentes para el momento de la vinculación a las pólizas. (vii) relación de primas pagadas por concepto del seguro base de controversia, informando como fueron aplicados los pagos y si se ha realizado devolución por este concepto. Allegando el soporte correspondiente.

- Se requiere a **BBVA COLOMBIA S.A** para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: (i) Certificado de las primas recaudadas y pagadas a la aseguradora demandada por concepto de la póliza objeto de la presente litis. (ii) Informe el estado del crédito amparado con la póliza vida grupo deudores que es objeto de esta acción y en el cual se especifique el saldo de este. (iii) Documentos para estudio del crédito objeto de la presente controversia. (iv) Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. vigente para la fecha de expedición de la póliza

vida grupo deudores base de esta controversia. (vi) Políticas para el ofrecimiento y comercialización de las pólizas base de esta acción vigentes para el momento de adquisición del seguro. (v) Copia de las comunicaciones cruzadas con el deudor, la actora y/o la aseguradora en relación con la solicitud y desembolso del crédito, incluyendo lo referente a las pólizas asociadas. (vi) Se informe quiénes fueron los funcionarios que participaron en la colocación del crédito y en la suscripción de la póliza vinculada al mismo.

- Se decreta el testimonio del **ASESOR** que atendió el proceso de solicitud y desembolso del crédito objeto de la presente acción, el cual se relaciona en la respuesta al numeral (vi) del decreto oficio a BBVA COLOMBIA S.A., el objeto del testimonio las condiciones de otorgamiento y desembolso del crédito adquirido por el señor Luis Gabriel Rivera Mendoza, incluyendo los seguros ofrecidos y/o adquiridos en su oportunidad. La práctica del testimonio en la audiencia que se establecerá a la finalización de la audiencia a la cual se convoca en el presente auto. La carga de la comparecencia del testigo en cabeza de BBVA COLOMBIA S.A. De requerir citación gestionar las mismas con la Secretaria del Despacho previa remisión de los datos del testigo.

En el caso que alguna de la información requerida repose en el plenario, así precisarlo e indicando bajo que radicado se encuentra. Incorporada la información y/o las documentales solicitadas, quedarán a disposición de las partes sin auto que lo ordene, para lo que estimen pertinente.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuenciales de carácter procesal que surjan de su conducta.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

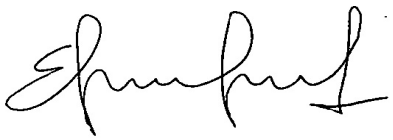

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
Revisó y aprobó:
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 25 de agosto de 2023

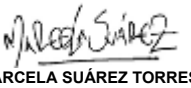

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario